

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Salamina, Caldas, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte que correspondió por reparto el día 03 de noviembre hogaño, para decidir sobre su procedencia. Sírvasse proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



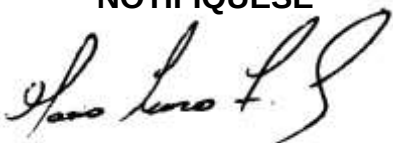
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 400
Solicitud	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación	17-653-40-89-001-2020-00087-00
Solicitante	JAIRO ANTONIO MARULANDA FLOREZ
Apoderado	DR. JOSÉ FERNANDO GONZALEZ
Absolvente	MARIA RUBIELA USMA CEBALLOS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud encuentra el despacho que deberá inadmitirse la misma, en consideración a que no reúne los requisitos mínimos exigidos por el Estatuto Procesal, dado que no se indicaron los hechos que sustentan la petición y tampoco se relaciona concretamente lo que se pretende probar, ni el proceso que se iniciaría luego de surtido el interrogatorio, tal como lo indica el artículo 184 del CGP, que al tenor reza, *“quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar”* (Negritas fuera del texto), por lo que deberá adecuarse la solicitud en ese sentido.

Por lo expuesto, se requiere al solicitante para que en el término de **(5) cinco días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, cumpla con dicho requerimiento, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 101
Fecha: Noviembre 06 de 2020
Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e72c1f878aef74b75f02ffa5a60bcf5bfeb043a7dbafb6708ce2fdc2815b6a63
Documento generado en 05/11/2020 05:09:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>